



Jesús Navarro Jiménez
Abogado

ENVIADAS (de nuevo) A LOS DIPUTADOS MÁS DESTACADOS DE LA COMISIÓN DE DEFENSA LAS PROPUESTAS DE AMARTE PARA QUE PUEDAN PREPARAR UNA “PROPOSICIÓN DE LEY” QUE, SIN COSTE ECONÓMICO, RESUELVA PROBLEMAS CRONIFICADOS



Ahora que parece que se ha frenado la triple vorágine electoral que ha tenido tan ocupados a los políticos de los partidos y a los parlamentarios que nos representan en las instituciones del Poder Legislativo, nos hemos dirigido a los diputados de la Comisión de Defensa del Congreso, de los distintos grupos, que consideramos más entendidos en los temas que nos afectan, para que, estudiando nuestras propuestas, puedan preparar una **PROPOSICIÓN DE LEY** cuya solución no afecta para nada a las arcas del Estado. Se trata, como repetimos constantemente, de dar **satisfacciones morales u honoríficas** que pueden resolverse, con la participación y el consenso de todos. Son los problemas enquistados o cronificados que afectan principalmente a los retirados, ya sea por edad (después de 45 años de servicios efectivos) o por patologías comunes o causadas en acto de servicio que han venido afectando tan gravemente la salud y han arruinado carrera de muchos militares.

En la página que sigue reproducimos los **encabezamientos de los escritos** dirigidos a integrantes destacados de los dos grupos principales, aunque también los hemos remitido a otros de menor entidad, pero que deciden.

Últimamente hemos tenido conocimiento personal y directo, y también a través de los boletines oficiales del Congreso y Diarios de Sesiones, de que se han tratado de resolver algún punto concreto de los ascensos honoríficos, pero lo han hecho a través de **“proposiciones no de ley”** (PNL), que no sirven absolutamente para nada. Son simples sugerencias o recomendaciones que se hacen al Gobierno de la Nación invitándole a que tome la iniciativa de presentar un “proyecto de ley” que resuelva el problema planteado. Esas iniciativas las adoptan los grupos unas mil veces al año, pero el gobierno, en el 99 % de las PNL, ni siquiera contesta. Por eso nuestra insistencia que los grupos presenten, tramiten, enmienden y apruebe sus propias **proposiciones de ley**.

Recordamos que nuestras propuestas (que ya aparecieron en la revista de diciembre-2023) se resumen un cuatro:

I.- Añadir a la Ley de la carrera militar (reformada en 2015) una nueva DA-10^a-bis para conceder, sin efecto económico alguno, los ascensos a Capitán y Comandante de los Oficiales del Ejército del **AIRE** y del Espacio y de la Armada, y de algunos pequeños y olvidados cuerpos del ET (Legión, Guardia Real, CAAIAC, Agrupación Obrera y Topográfica, etc., que no forman parte de las EAUX/CAE).

II.- Ampliación del ámbito de aplicación de la DA-10^a.1 de dicha ley, de manera que beneficie a todos los suboficiales que no pudieron realizar el curso de Teniente porque, suprimido el mismo en 1990, no pudieron ser convocados al mismo.

III.- Nueva redacción a la DT-13^a sobre ascensos honoríficos a militares retirados, suprimiendo las insoportables, infundadas e irrazonables discriminaciones negativas que contiene el texto vigente. (Añadimos ahora: De la misma manera que los Suboficiales ascienden a Teniente honorífico, los militares de **Tropa y Marinería** fallecidos o discapacitados en acto de servicio deben ascender a **Sargento honorífico**).

IV.- Modificación de la Ley 8/2006, de **Tropa y Marinería**, de manera que estos militares, al cumplir los 45 años, puedan tener dos opciones: 1^a.- Adquirir la condición de **permanentes** siempre que hayan sido evaluados positivamente, y superado las pruebas psicofísicas durante los últimos 5 años; 2^a.- Adquirir la condición de **reservista de especial disponibilidad** en las condiciones actuales, y con derecho a percibir la asignación económica equivalente al 80 % del SMI si han servido durante 18, 19 o 20 años; del 90 % si han servido durante 21, 22 o 23 años; y del 100 % si han servido durante 24, 25 o más años (algunos hasta 27 años: de 18 a 45)). Teniendo en cuenta que sería un primer paso para conseguir que todos los militares de Tropa y Marinería sean profesionales permanentes, como lo son los militares de la Guardia Civil con empleos de Tropa (Guardias y Cabos), lo mismo que los miembros de las Policías Nacional, Autonómicas y Locales. Y, en cuanto a la compensación económica adaptarla a lo que fue en origen, en 2006, que era superior (600 euros) al SMI (540 euros entonces).

AMARTE

Asociación Nacional de Militares

Dirección postal sede nacional: C/. Arroyo, núm. 20, 2ª planta, 41003-SEVILLA



PROPUESTAS AL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
para tratar de solucionar, sin coste económico, las discriminaciones injustas e irrazonables entre militares, que no resolvió la Ley 46/2015, de reforma de la Ley 39/2007, de la Carrera Militar.

A Sus Señorías Don Alberto FABRA PRAT (Presidente de la Comisión de Defensa del Congreso), Don Carlos ROJAS GARCÍA (Portavoz del GPP en dicha Comisión) y Don Agustín CONDE BAJÉN (Portavoz adjunto de dicho Grupo en la misma Comisión).

AMARTE

Asociación Nacional de Militares

Dirección postal sede nacional: C/. Arroyo, núm. 20, 2ª planta, 41003-SEVILLA



PROPUESTAS AL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA
para tratar de solucionar, sin coste económico alguno, las discriminaciones injustas e irrazonables entre militares, que no resolvió la Ley 46/2015, de reforma de la Ley 39/2007, de la Carrera Militar.

A Sus Señorías Doña María del Carmen SÁNCHEZ DÍAZ (Vicepresidenta de la Comisión de Defensa del Congreso), Don José-Antonio RODRÍGUEZ SALAS (Portavoz del GPS en dicha Comisión) y Doña Caridad RIVES ARCAINA (Portavoz adjunta de dicho Grupo en la misma Comisión).

Teniendo en cuenta que la ley 46/2015, de reforma de la carrera militar (Ley 39/2007), dejó sin resolver, o resolvió parcialmente (creando nuevas discriminaciones irrazonables e injustas, debido a "enmiendas transaccionales"), algunos problemas que afectan, principalmente, a la Tropa, Suboficiales y Oficiales procedentes de Suboficial, según fue reconocido en el propio Congreso de los Diputados al aprobar la ley reformadora, hemos venido enviando a los grupos parlamentarios, y a la ministra de Defensa (cuyos subordinados impiden que lleguen a su mesa), distintas propuestas para modificar y ...

¿ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO?: VIUDAS (SEPARADAS O DIVORCIADAS) CONDENADAS A VIVIR EN LA MISERIA MÁS ABSOLUTA POR NO HABER DISFRUTADO, EN SU TIEMPO, DE PENSIÓN COMPENSATORIA

Empecemos por reproducir la “Modificación del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado (RD-Legislativo 670/1987), mediante la DT-10ª de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 2020, que es del siguiente tenor: Con efectos de 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida se modifica el primer párrafo del **apartado 2 del artículo 38** de dicho Texto Refundido, quedando con la siguiente redacción:

«2. En los casos de separación o divorcio, con independencia de las causas que los hubieran determinado, el derecho a la pensión de viudedad, o en su caso a la prestación temporal, corresponderá a quien, reuniendo los requisitos exigidos en el apartado anterior, sea o haya sido cónyuge legítimo, en este último caso siempre que no hubiese contraído nuevas nupcias o hubiera constituido una pareja de hecho en los términos a que se refiere el apartado 4. Asimismo, se requerirá que las personas divorciadas o separadas judicialmente sean acreedoras de la pensión compensatoria a que se refiere el artículo 97 del Código Civil y ésta quedara extinguida a la muerte del causante. En el supuesto de que la cuantía de la pensión de viudedad, o de la prestación temporal a que hubiere lugar, fuera superior a la pensión compensatoria, aquélla se disminuirá hasta alcanzar la cuantía de esta última.»

Ese texto es transcripción del contenido en el artículo 220 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, generalizando la regulación de la pensión de viudedad (de SS o CP), generalmente de viudas (y en algún caso viudos) cuyo cónyuge fallece tras la separación o divorcio matrimonial, de manera que no se tiene derecho a pensión de viudedad si durante la ruptura no ha recibido pensión compensatoria, o si habiendo venido recibiendo su cuantía ha sido inferior o muy inferior a la pensión que le correspondería. Ejemplo casos reales: Viudas de militares que solicitan la pensión y les exigen que presenten, si la hay, la sentencia de separación o divorcio. Reciben después el “señalamiento” oficial de la pensión, reconociéndoles 1.500 euros mensuales (en los casos de causantes del A1), pero les añaden “no obstante, su pensión queda reducida a 0,00 euros mensuales, porque Ud. durante la ruptura no ha percibido “pensión compensatoria” (o lo que es lo mismo: **“como hasta ahora ha vivido del aire, deberá seguir viviendo del aire, aunque sea muy vulnerable y desvalida”**). En el caso de que sí viniera percibiendo 200 o 300 euros de pensión compensatoria, le explican: “A Ud. le corresponden 1.500 euros mensuales, pero como hasta ahora ha venido sobreviviendo con 200, su pensión de 1.500 se le reduce a 200.” Para más **inri**, al causante, durante los 20 o 30 años de ruptura se le han venido deduciendo laboralmente la totalidad de las cuotas para cubrir TODAS las contingencias, incluida la viudedad. (Y... ¿seguimos diciendo que disfrutamos de un Estado Social y Democrático de Derecho?.

A VUELTAS CON LAS MUTUALIDADES

Transcurre la campaña de la declaración de la Renta-2023, que termina el 1º de julio, y Hacienda no ha conseguido recibir la información solicitada oficialmente a la Seguridad Social, Clases Pasivas y demás Entidades Públicas y Privadas que en los años 60 y 70 del pasado siglo administraron Mutualidades Laborales, administrativas, funcionariales, etc., gestionando las aportaciones que los “mutualistas” abonaban, generalmente con carácter forzoso, para complementar las pensiones y otras prestaciones que les correspondían por las cuotas que, simultáneamente, estaban obligados a abonar a la Seguridad Social, a Clases Pasivas, o a otros organismos de previsión social. Según se deduce de los datos de la propia AEAT, se calcula que de los 4.880.000 pensionistas que, en su tiempo, también fueron mutualistas, solo se han recibido datos fiables y comprobados de un 10 % de dicho colectivo. Hacienda ha procedido a incluir esa información en los “Datos fiscales” de los contribuyentes publicados en su web y los ha introducido en los borradores de 2023. También ha revisado las declaraciones no prescritas y ha calculado y abonado las cantidades que superaban las cuotas abonadas entre 2019 a 2022. Informaba la AEAT que en los primeros meses llegó a devolver a los antiguos mutualistas la cantidad de 126.000.000 de euros, que pueden llegar a los 200 millones al final de la campaña. Teniendo en cuenta que las cantidades a devolver cada año oscilan entre los 500 y los más de mil euros por cada ejercicio, y tomando una media total de 3.000, los mutualistas beneficiados, hasta ahora, alcanzarían la cifra de unos 70.000 solamente. Ante la ausencia de aportación de datos por las Instituciones y Entidades obligadas a ello, Hacienda recomienda a los interesados que, además del “formulario” ya presentado, presenten SOLICITUD, documentada, de dichos datos a los Organismos que procedan. **Ofrecemos, a tal efecto, a nuestros socios el modelo que aportamos en la página siguiente.**

INFORMACIÓN JURÍDICA

AL CONSEJO RECTOR y/o GERENCIA DEL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, C/. Huesca, núm. 31, 28020-MADRID

Don _____, con NIF o TIM núm. _____

Empleo militar _____, Ejército _____, en situación de RETIRO desde - -

Con domicilio para notificaciones en _____,

SOLICITO de ese Organismo una Certificación oficial en que conste el tiempo en que permanecí en la AMBE/AMBA cotizando, entre otras contingencias y por lo que aquí interesa, para pensión de retiro, desde la fecha que obtuve la condición de militar de carrera con el primer empleo de Suboficial/Oficial (que fué el día ____ de _____ de 19____) hasta la fecha en que dicha Mutualidad quedó integrada, con carácter preferencial, en el ISFAS (a los seis meses de entrada en vigor de su Reglamento (RD-2330/1978, de 29 de septiembre, es decir, antes de 1º de abril de 1979).

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

Primero.- Desde que obtuve la condición de militar de carrera estuve cotizando forzosamente (doble imposición), a efectos de pensión de retiro, a la Mutualidad de mi Ejército y al régimen de Clases Pasivas del Estado. Las cotizaciones a la Mutualidad cesaron, de oficio, al quedar ésta integrada en el ISFAS, aportando todos sus bienes mobiliarios e inmobiliarios (una fortuna), formándose con ellos un FONDO con el que el ISFAS (y subsidiariamente, y en los casos que resultase necesario, el Estado) responderían de las obligaciones derivadas de las cotizaciones efectuadas y legislación que las regulaba.

Segundo.- La DA-35ª de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2005, estableció la posibilidad de abonar las pensiones de retiro de las Mutualidades militares “capitalizadas” en un solo pago, pero sin detrimento en su cuantía. Sin embargo, cuando pasé a retiro y solicité dicha pensión, me fueron abonados unos 100 euros, es decir, unos 50 céntimos de euro mensuales por los 200 meses que “estadística y eventualmente” me quedarían de vida. En fin, una miseria, un cálculo erróneo o fraudulento.

Tercero.- El Tribunal Supremo en Sentencia de la Sala 3ª núm. 255/2023, de 28 de febrero, y en otras sucesivas de 2023-2024 que la han ido aclarando y complementando, reconoce el derecho de los pensionistas que cotizamos simultáneamente, durante un tiempo, a mutualidades laborales, administrativas, funcionariales, públicas o privadas, y a la SS o a Clases Pasivas, a minorar la base imponible del IRPF anual, en una fracción porcentual de los días con doble cotización (que pueden haber sido más de 4.000) dividido por el número de días necesarios para poder cobrar la pensión máxima (que pueden ser unos 12.000). Porcentaje que, con esos datos puede ser del 33 % (con un mínimo del 25 %).

En su virtud, teniendo en cuenta que ese organismo (ISFAS) no ha facilitado los datos solicitados por Hacienda para revisar de oficio, y de acuerdo con la autorización presentada a través del “formulario”, mis declaraciones de IRPF no prescritas (2019, 2020, 2021, 2022 y 2023), y a efectos de poder solicitar, documentadamente, a la AEAT el reajuste de dichas declaraciones, deduciendo de la base imponible el porcentaje de cotizaciones efectuadas a las Mutualidades militares, determinando las cantidades acumuladas a devolver del IRPF (sin perjuicio de minorarlas por los 100 euros abonados en concepto de “pensión capitalizada”), y seguir deduciendo lo que corresponda en las bases de los próximos ejercicios con carácter vitalicio,

SOLICITO del ISFAS: Certificación oficial en la que consten: 1. Número de días comprendidos entre las fechas de inicio y fin de las cotizaciones que efectué a la Mutualidad Militar; 2. Cuantía total de las cotizaciones; 3. Fecha y cuantía de la pensión (“capitalizada”) que me fue abonada después del pase a retiro a cuenta del Fondo de las Mutualidades integradas (subsidiado, en su caso, por el Estado).

En _____, a de _____ de 2024.

(Remitir a: isfasregistro@oc.mde.es)